



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 20 de Octubre del 2014

VISTO, Mediante Oficio N° 107-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH el Director Ejecutivo de Recursos Humanos remite el expediente con el escrito de apelación interpuesto por **doña Segunda Barriga Benavente de Núñez**, en contra de la Resolución Administrativa N° 1164-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 25 de agosto del 2014, todo con Registro N° 16054.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N°1164-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 25 de agosto del 2014, mediante el cual se resuelve "Desestimar la pretensión sobre pago de asignación por concepto de movilidad y Refrigerio por el monto de S/ 5.00 Nuevos Soles diarios, así como devengados e intereses por el tiempo que se ha dejado de pagar".

Que, el petitorio de la apelante es que ésta instancia se revoque la decisión de la Resolución Directoral y se ordene el reconocimiento de asignación por concepto de movilidad y refrigerio desde la vigencia del Decreto Supremo N° 025-85-PCM; sustenta su apelación en que (i) que según el Decreto Supremo 021-85-PCM, la bonificación por movilidad y refrigerio es diaria, constituyendo un derecho adquirido, (ii) que cuando entro en vigencia el Decreto Supremo N° 021-85-PCM se encontraba laborando sin embargo no ha percibido el beneficio, (iii) que la recurrida es contraria a la Constitución Política del Estado, (iv) que los dispositivos legales Decreto Supremo N° 021-85-PCM y el Decreto Supremo N° 025-85-PCM no han sido derogadas, (v) que la entidad debe proceder al pago de la bonificación por movilidad y refrigerio así como los devengados e intereses legales. Adjunta como medio probatorio la resolución directoral recurrida.

Que, las normas que regularon este beneficio **fueron** el Decreto Supremo N° 021-85-PCM que "niveló en CINCO MIL SOLES ORO (S/ 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985" asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.

Que, luego el Decreto Supremo N° 025-85-PCM del 04 de abril de 1985, amplió este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron



percibiendo asignación por dichos conceptos; incrementándose en Cinco Mil Soles de Oro (S/ 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, a los que estuvieron percibiendo asignación por dicho concepto con anterioridad al 01 de marzo de 1985.

Que, además de los Decretos Supremos precitados en lo que respecta a la asignación por refrigerio y movilidad se han dictado otras normas tales como: los Decretos Supremos N° 021-85-PCM, N° 063-85-PCM, N° 103-88-EF, N° 204-90-EF, 109-90-EF, siendo el ultimo el Decreto Supremo N° 264-90-EF.

Que, la precitada norma Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorgó un aumento de UN MILLON DE INTIS (I/. 1 000,000) a partir del 01 de setiembre de 1990, por concepto de movilidad a las Autoridades, Funcionarios Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados, Obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos, Sub Prefectos y Gobernadores; **precisando que el monto total que corresponde percibir al trabajador público, se fijara en I/ 5 000,000, dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.**

Que, para efectos de conversión a la moneda actual, el artículo 3° de la Ley 25295, establece que la relación entre el INTI y el NUEVO SOL, será de un millón de Intis por cada un Nuevo Sol, de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector publico nacional, los contratos y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, para nuestro caso sub análisis, será: I/.5 000,000 igual S/. 5.00.

Que, conforme fluye de los fundamentos de la Resolución Directoral impugnada, el monto que actualmente se les otorga a los trabajadores que se encuentran comprendidos en el petitorio es lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, en el entendido que esta ultima norma ha derogado las anteriores ó en todo caso en aplicación del artículo 9° del Decreto Supremo 264-90-EF que dispone "**dejase en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto supremo**".

Que, siendo así, el monto que aun sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo de alcance para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el presente caso, se viene otorgando la asignación por concepto de refrigerio y movilidad ascendiente a S/.5.01 nuevos soles en forma mensual conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 264-90-EF y de acuerdo al Principio de Legalidad Presupuestal, consecuentemente, el pedido de los recurrentes sobre el pago de de **S/ 5.00 nuevos soles diarios** debe desestimarse, mas aun teniendo en cuenta las prohibiciones legales expresas como el artículo 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,¹ así como lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 30114 Ley de

¹ "...Las escalas remunerativa y beneficios de todo índole...se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Pliego. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 20 de Octubre del 2014

- 3 -

Presupuesto Público para el año 2014 ²; consecuentemente, se debe declarar Infundado la apelación interpuesta.

De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902, Ley 27783, Ley Marco de Descentralización, Ley N° 30114, Ley del Presupuesto Publico 2014, y R.E.R. N° 830-2013-GRA/PR, y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **Segunda Barriga Benavente de Núñez**, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud


Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

HRF/MCC/ACV/acv

² "...prohibase en las entidades del nivel del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.."